

LEY N° 12.913

LEY N° 12.913 (1) - Da fuerza de ley a los decretos dictados por el Ministerio de Guerra, desde el 4 de junio de 1913 al 3 de junio de 1946.

Artículo 1° - Continuarán en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha en que fueron publicados, los decretos-leyes que a continuación se transcriben:

DECRETO N° 11.890 (1) del 26 de mayo de 1946.-

- Crease la Mutualidad para el personal civil del Ministerio de Guerra, dependiente directamente del Ministerio de Guerra.

Art. 1° - Créase la Mutualidad para el personal civil del Ministerio de Guerra, dependiente directamente del Ministerio de Guerra.

ARTÍCULO 5° - Reemplácese el texto del decreto 11.890/45 (2), creando la Mutualidad para el personal civil del Ministerio de Guerra y de los decretos 12.519/46 (3) y 13.500/46 (4), complementario del anterior, por el siguiente texto único:

Art. 1° - Créase, con la designación de "Obra Social del Ministerio de Guerra", una entidad mutual dependiente directamente del expresado Departamento de Estado, cuya finalidad será el cumplimiento de un plan permanente y progresivo de obras tendientes al mejoramiento moral y material del personal militar y civil afectado a sus distintos servicios, sin distinción de clases ni categorías.

Art. 2° - Serán afiliados al expresado organismo:

En carácter obligatorio:

El personal militar en actividad y el civil en ejercicio del cargo.

En carácter voluntario:

- a) Los familiares a cargo del afiliado obligatorio;
- b) El personal militar en situación de retiro, los familiares a su cargo y los pensionistas del mismo;
- c) El personal civil jubilado del Ministerio de Guerra, los familiares a su cargo y los pensionistas del mismo;
- d) Los afiliados que fueran dados de baja por causa no imputable a los mismos y los familiares a su cargo.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento fijando el alcance de los servicios a prestar, la contribución que corresponda al Estado y las cuotas de aporte de los afiliados, como así también la agrupación en el mencionado organismo, para el mejor éxito de la gestión, de aquellos institutos oficiales o privados que se dediquen a fines de mutualidad, cooperativa o proveeduría dentro del Ministerio de Guerra.